



# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 487-2018-GAD-CSJHA-PJ

Huacho, 08 de agosto de 2018

#### EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

#### VISTO:

La solicitud con correlativo 451579 de fecha 06 de agosto de 2018, presentada por Velásquez Huerta Juan José, servidor comprendido bajo los alcances del régimen laboral del Decreto legislativo N° 728, mediante el cual pone en conocimiento las reuniones de la comisión negociadora.

#### CONSIDERANDO:

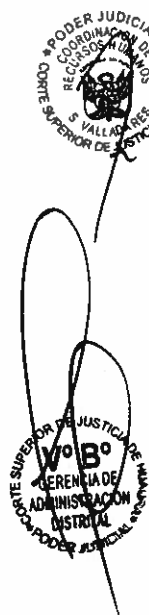
Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, también garantiza la libertad sindical; comprendiendo así la licencia sindical como la facultad de los dirigentes sindicales de ausentarse en sus labores como trabajadores para ejercer sus funciones como representante de los trabajadores.

Que, dicha licencia constituye una manifestación de libertad sindical, que resulta indispensable para el ejercicio del referido derecho constitucional. En ese sentido, existe un deber de los empleadores, indistintamente del régimen laboral al que pertenezca el trabajador, de concederlo dentro de los parámetros de la legislación vigente determine, pues una negativa a concederlas supondría una lesión directa del derecho constitucional de sindicalización.

Al respecto, en virtud del artículo 32° del TUO de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo, la licencia o permiso sindical se otorga para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes sindicales, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario y por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios, salvo que se haya pactado un plazo distinto y favorable por costumbre o convenio colectivo.

Asimismo, el reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2017-TR, en el artículo 16° especifica quienes son los dirigentes a los que alcanza el derecho a la licencia sindical, estableciendo que: *"En el caso que se traten de organizaciones sindicales de primer y segundo grado, la licencia se otorga al Secretario General y Secretario de Defensa; en caso el sindicato agrupe más de 50 afiliados, la licencia se otorga al Secretario General y Secretario Adjunto, Secretario de Defensa y el Secretario de Organización. El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical agrupe entre veinte (20) y cincuenta (50) afiliados. En el caso de organizaciones sindicales de tercer grado, sus dirigentes tienen derecho a licencias, conforme a lo regulado en los párrafos anteriores, hasta para diez (10) dirigentes, debiendo comunicar al empleador y a la autoridad administrativa de trabajo la relación de dirigentes con derecho a licencia sindical"*.

De lo que se desprende, que la licencia sindical corresponde a los dirigentes mencionados en el párrafo anterior, quedando excluidos los afiliados que no gocen de tal condición, situación que se da en el presente caso; sin embargo, mediante la Resolución Administrativa N° 204-2018-P-PJ, se conforma la Comisión Negociadora del Poder Judicial que se encargara de concertar las posiciones del Sindicato Nacional de Trabajadores del Poder Judicial contenidas en su pliego de Reclamos para el periodo 2019, encontrándose dentro de los representantes del Sindicato el señor Juan José Velásquez Huerta, por lo tanto, corresponde a esta Gerencia





# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de Administración Distrital brindar las facilidades para la asistencia del servidor a las reuniones de la referida comisión.

Asimismo, mediante Oficio N° 1235 y 1238-2018-GRHB-GG/PJ de fecha 01 y 03 de agosto de 2018, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, pone de conocimiento las fechas de reuniones por la negociación colectiva se va a dar, siendo los días 2, 3, 9 y 10 de agosto de 2018, por tanto, considerando otorgar licencia por los días mencionados.

Por los considerandos antes expuestos y en ejercicio de la facultad conferida al Gerente de Administración Distrital por el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER**, licencia con goce de haber al servidor Juan José Velásquez Huerta por el día 12 de julio de 2018, para la asistencia a la reunión de la Comisión Negociadora del Poder Judicial; además, se deberá tener en consideración que los gastos que se generen como consecuencia de dicha asistencia no serán asumidos por la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA - HUAURA, de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Huaura y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE**



Econ. JOSE ERNESTO GONZALES ESCUDERO  
Gerente de Administración Distrital  
Corte Superior de Justicia de Huaura  
PODER JUDICIAL